

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0018-R

Puyo, 26 de diciembre de 2025

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

MGS. BRYAN ALEXANDER GUERRERO ARÉVALO

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a todas las personas, de forma individual o colectiva, el derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada y plural, sin censura previa; así como el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos públicos o ejerzan funciones públicas, sin que exista reserva de información salvo en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que las instituciones del Estado y sus servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, rigiéndose la administración pública por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece la responsabilidad administrativa, civil y penal de las servidoras y servidores públicos por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por el manejo de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 245, de 21 de mayo de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, reformada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 488, de 30 de enero de 2024, cuyo artículo 16 crea la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como entidad de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de la planificación integral de la Amazonía y de la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, el artículo 18 de la referida Ley determina que el Secretario Técnico constituye la máxima autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, siendo de libre nombramiento y remoción; y el artículo 19 ibídem establece que ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

Que, el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina las atribuciones del Secretario Técnico, incluyendo el ejercicio de las competencias que le sean asignadas por la ley y por el Consejo de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 108DAF-TH-2025, de fecha 16 de julio de 2025, el Mgs. Bryan Alexander Guerrero Arévalo fue designado como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 245, de 7 de febrero de 2023 y reformada mediante Registro Oficial Nro. 367, de 29 de mayo de 2024, tiene por objeto garantizar y regular el derecho humano de acceso a la información pública, conforme la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano;

Que, los artículos 8, 9 y 11 de la LOTAIP determinan las obligaciones de los sujetos obligados, entre ellas promover, garantizar y transparentar el acceso a la información pública, así como presentar anualmente ante la

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0018-R

Puyo, 26 de diciembre de 2025

Defensoría del Pueblo el informe de cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, los artículos 12 y 13 de la LOTAIP designan a la Defensoría del Pueblo como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, el Reglamento General de la LOTAIP, publicado en el Registro Oficial Nro. 484, de 24 de enero de 2024, establece la obligatoriedad de conformar Comités de Transparencia y regula su integración, funciones y responsabilidades;

Que, los artículos 6 y 8 del referido Reglamento disponen que las máximas autoridades institucionales son responsables de emitir mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Resolución Nro. 015-DPE-CGAJ-2024, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 537, de 11 de abril de 2024, la Defensoría del Pueblo expidió el instructivo que regula la aplicación de los parámetros técnicos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública;

Que, mediante Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0008-R, de 5 de agosto de 2020, se conformó el Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, acto que requiere actualización conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DIP-2025-3462-M, de fecha 17 de noviembre de 2025, se solicitó la actualización de la referida resolución, a fin de adecuarla al marco normativo vigente y a los lineamientos técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo;

Que, en atención a la sumilla inserta por el Mgs. Bryan Guerrero Arévalo, Secretario Técnico de la CTEA, en el Memorando Nro. STCTEA-DIP-2025-3462-M, de fecha 17 de noviembre de 2025, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"ESTIMADO DIRECTOR FAVOR ATENDER EL REQUERIMIENTO CONFORME LA NORMATIVA TECNICA Y LEGAL VIGENTE..."*.

Que, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS EXIGIBLES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto regular la creación, conformación, atribuciones y funcionamiento del Comité de Transparencia o de la persona oficial de transparencia de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como instancia responsable de garantizar el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente instrumento son de cumplimiento obligatorio para todas las servidoras, servidores

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0018-R

Puyo, 26 de diciembre de 2025

y trabajadoras de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 3.- Principios rectores.

El Comité de Transparencia actuará conforme a los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, eficiencia administrativa, protección de datos personales y máxima divulgación.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 4.- Integración.

1. Secretario/a Técnico/a
2. Director/a Administrativo Financiero.
3. Director/a de Planificación y Gestión Estratégica.
4. Director/a de Asesoría Jurídica.
5. Director/a de Información y Estadística Territorial.
6. Director/a de Planificación Integral y Articulación
7. Director/a de Inversión Pública
8. Director/a de Seguimiento y Evaluación Integral
9. Delegación Provincial de Zamora Chinchipe
10. Delegación Provincial Morona Santiago
11. Delegación Provincial Napo
12. Delegación Provincial Orellana
13. Delegación Provincial Sucumbíos

Los mismos que podrán designar a uno o varios servidores de su dirección, para que entreguen la información requerida y asistan a la reunión mensual del Comité de Transparencia.

Artículo 5.- Designación del responsable institucional.

La máxima autoridad de la Secretaría Técnica de la CTEA delega como responsable regional al Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, para que presida el Comité de Transparencia y atienda la información solicitada mediante el sistema Quipux, comunicaciones escritas de los ciudadanos y de la Defensoría del Pueblo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con los artículos 1, 5, 7 y 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), cuando la información solicitada por la ciudadanía se encuentre bajo la custodia de una o varias unidades administrativas poseedoras de la información, estas deberán coordinar de manera inmediata, eficiente y oportuna la recopilación, consolidación y sistematización de la información requerida, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades institucionales.

La información así recopilada deberá ser remitida a la Unidad Poseedora de la Información UPI designada por la máxima autoridad, o al responsable institucional de atender las solicitudes de acceso a la información pública, con la finalidad de que se proceda a emitir la respuesta formal correspondiente al solicitante.

La atención y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública se realizará observando estrictamente el plazo máximo de hasta diez (10) días, contados a partir de la recepción formal de la solicitud o del oficio respectivo, conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere lugar por el incumplimiento de dicha

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0018-R

Puyo, 26 de diciembre de 2025

obligación legal.

CAPÍTULO III COMITES Y SECRETARIA

Artículo 6.- De los Comités de Transparencia y de la Secretaría del Comité.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024, mediante la cual la Defensoría del Pueblo del Ecuador expidió el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS EXIGIBLES PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP), la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica contará con un Comité de Transparencia, como instancia responsable de la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa, así como de la consolidación, registro y presentación del informe anual sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública.

El Comité de Transparencia se conformará con las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que, a criterio de la máxima autoridad institucional, deban integrarlo, y tendrá a su cargo la recopilación, revisión, análisis y validación de la información institucional, incluida aquella generada por los procesos desconcentrados, autorizando su publicación en el Portal Nacional de Transparencia y su difusión adicional a través del enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

De entre sus integrantes se designará un secretario o secretaria del Comité de Transparencia, quien actuará por delegación expresa de la máxima autoridad institucional.

El secretario o secretaria del Comité de Transparencia será responsable de:

1. Recopilar la información remitida por las Unidades Poseedoras de la Información para someterla al análisis, validación y aprobación del Comité de Transparencia;
2. Gestionar el registro y publicación de la información aprobada en el Portal Nacional de Transparencia y su difusión adicional en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional;
3. Administrar y custodiar la información relacionada con la conformación del Comité, sus integrantes, convocatorias, periodicidad de las sesiones, actas, informes y decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones;
4. Recopilar y sistematizar la información correspondiente a la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa; y,
5. Consolidar la información requerida para la elaboración, registro y presentación del informe anual sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública ante la Defensoría del Pueblo del Ecuador.
6. El ejercicio de estas funciones se realizará en estricta observancia de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su Reglamento General y la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024, así como de las directrices técnicas emitidas por la Defensoría del Pueblo, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 7.- Sesiones.

El Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es permanente y se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0018-R

Puyo, 26 de diciembre de 2025

CAPÍTULO IV TRANSPARENCIA ACTIVA

Artículo 8.- Responsable institucional de la transparencia activa. – El comité de transparencia será responsable del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la transparencia activa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 9.- De la recopilación, revisión, análisis y publicación de la información. - El comité de transparencia recopilará la información en soporte electrónico o digital y procederá a su revisión, análisis y validación, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Artículo 10. - El Comité de Transparencia será responsable de registrar, cargar y publicar la información recopilada, validada y debidamente aprobada en el Portal Nacional de Transparencia, hasta el día quince (15) de cada mes o, de recaer en día no laborable, hasta el siguiente día hábil.

En caso de que se identifique la necesidad de realizar ajustes, actualizaciones o correctivos a la información publicada, esta podrá ser editada, rectificada o modificada, siempre que cuente con la revisión y aprobación previa del Comité de Transparencia o del Oficial de Transparencia, según corresponda, garantizando la veracidad, integridad, actualización y confiabilidad de la información difundida, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 11.- Informe mensual de transparencia activa. - El comité de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla única de la transparencia activa. En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, y alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

CAPÍTULO V TRANSPARENCIA PASIVA

Artículo 12.- Responsable institucional de la transparencia pasiva. – El comité de transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia pasiva, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité de transparencia deberá garantizar el cumplimiento de la transparencia pasiva, tanto en su oficina principal como en sus unidades desconcentradas, de así establecerlo su estructura orgánica institucional; para lo cual, se asegurará de que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, con el propósito de consolidar las solicitudes ingresadas y tramitadas a escala nacional. Las unidades o procesos desconcentrados deberán reportar las solicitudes ingresadas y tramitadas al comité o persona oficial de transparencia en tiempo real, a fin de que sean subidas al Portal Nacional de Transparencia, tanto cuando ingresan como cuando finalizan con la respuesta a la solicitud correspondiente.

Artículo 13.- Informe mensual de transparencia pasiva. - El comité o la persona oficial de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando el reporte consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública que se obtiene del Portal Nacional de Transparencia sobre los pedidos ciudadanos de información que ingresaron y se tramitaron en la entidad y en sus procesos

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0018-R

Puyo, 26 de diciembre de 2025

desconcentrados a escala nacional.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, el comité o la persona oficial de transparencia, le alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos en cuanto al registro de las solicitudes en el Portal Nacional de Transparencia y sobre plazos de respuesta, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general.

El comité o la persona oficial de transparencia deberá registrar todas las solicitudes que ingresen por cualquier canal institucional en el Portal Nacional de Transparencia y a partir de ello, las gestionará únicamente a través de este repositorio único nacional.

El comité o de la persona oficial de transparencia deberá promover en sus áreas de atención ciudadana, el registro de las personas solicitantes de información pública en el Portal Nacional de Transparencia, con la finalidad de que puedan generar sus solicitudes directamente en este repositorio único nacional en el que podrán realizar el seguimiento personalizado del estado de sus requerimientos.

Artículo 14.- Atención de las solicitudes de acceso a la información pública. La máxima autoridad de la institución es la responsable de garantizar la atención oportuna, íntegra y motivada de las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

Una vez recibida la solicitud, la máxima autoridad dispondrá su direccionamiento inmediato a la Unidad Poseedora de la Información (UPI) competente, responsable de generar, administrar o custodiar la información requerida, a fin de que elabore la respuesta pertinente, conforme a la normativa legal vigente. Para efectos de control, seguimiento y registro, se pondrá en conocimiento, de manera obligatoria al Comité de Transparencia, a fin de que proceda al registro de la solicitud en el Portal Nacional de Transparencia.

La Unidad Poseedora de la Información remitirá la respuesta técnica y documental a la máxima autoridad institucional dentro del plazo establecido, copiando obligatoriamente a quien presida el Comité de Transparencia.

La máxima autoridad, una vez revisada y validada la respuesta, emitirá la contestación formal a la persona solicitante de la información pública, con copia al Presidente del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se registre la respuesta emitida en el Portal Nacional de Transparencia y se dé por concluido el trámite administrativo de la solicitud.

Artículo 15.- Reporte mensual consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública (SAIP). – El comité o la persona oficial de transparencia obtendrá el reporte mensual de las solicitudes de acceso que ingresaron y que fueron tramitadas en la entidad y en sus procesos desconcentrados, así como aquellas que fueron generadas por las personas solicitantes directamente en el Portal Nacional de Transparencia, a fin de publicarlo en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional”.

CAPÍTULO VI TRANSPARENCIA FOCALIZADA

Artículo 16.- Responsable institucional de la transparencia focalizada. – El comité o la persona oficial de transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia focalizada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0018-R

Puyo, 26 de diciembre de 2025

El comité o la persona oficial de transparencia deberá garantizar y asegurar que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, para lo cual analizará y registrará, por iniciativa propia, la información especializada que se obtengan como resultado de los requerimientos de la ciudadanía en el formato de datos abiertos en el Portal Nacional de Transparencia y en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

Artículo 17.- Informe mensual de transparencia focalizada. - El comité de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla de este tipo de transparencia que se obtiene desde el Portal Nacional de Transparencia.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, el comité o la persona oficial de transparencia, alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos en cuanto a la información proactiva que es identificada desde el requerimiento por parte de las personas, que se constituye en información de interés que busca cubrir las necesidades detectadas para promover su uso y reutilización en forma accesible, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y que se registra en el Portal Nacional de Transparencia.

El comité o la persona oficial de transparencia deberá determinar la información especializada y asegurar su correcto manejo en la selección y tratamiento correspondiente, que de manera proactiva se registrará mensualmente en el Portal Nacional de Transparencia, en el formato de datos abiertos establecido para este cumplimiento, tanto de la que se genere en la oficina principal como de sus unidades desconcentradas, de así establecerlo su estructura orgánica funcional, a fin de garantizar su acceso, uso y reutilización por parte de la población en general.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA COLABORATIVA

El artículo 18.- Responsable institucional de la transparencia colaborativa. – El comité de transparencia es el responsable institucional del cumplimiento de la transparencia colaborativa, debiendo actuar conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y los lineamientos técnicos y metodológicos emitidos por la Defensoría del Pueblo del Ecuador como órgano rector. Esta responsabilidad implica garantizar la correcta aplicación de los procedimientos de transparencia colaborativa, así como asegurar el registro y publicación obligatoria de la información generada en espacios colaborativos, presenciales o virtuales, en el Portal Nacional de Transparencia y en el enlace de transparencia del sitio web institucional.

El artículo 19.- Informe mensual de transparencia colaborativa. - El comité de transparencia debe elaborar y remitir mensualmente un informe a la máxima autoridad institucional, utilizando la plantilla oficial del Portal Nacional de Transparencia, en el cual se consolide la información derivada de los procesos de transparencia colaborativa. Asimismo, se le atribuye la obligación de alertar sobre situaciones que requieran decisiones o medidas correctivas, consolidar y publicar la información generada tanto en la matriz como en las unidades desconcentradas, y promover espacios colaborativos de participación ciudadana, presenciales o virtuales, con actores sociales, académicos, empresariales y gremiales, a fin de identificar, acoger e incorporar sus necesidades de información en los procesos periódicos de publicación institucional.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DEL INFORME ANUAL

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0018-R

Puyo, 26 de diciembre de 2025

Artículo 20.- Responsable institucional del registro y presentación del informe anual.– El comité oficial de transparencia tendrá bajo su responsabilidad la elaboración y presentación del informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité o la persona oficial de transparencia gestionará la información correspondiente al registro del informe anual obligatoriamente en el Portal Nacional de Transparencia conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 21. – De los reportes del informe anual. - El comité oficial de transparencia de los sujetos obligados a la LOTAIP, luego de gestionar el informe anual y realizar el cierre de la información procesada, obtendrá el certificado de cumplimiento y los reportes respectivos desde el Portal Nacional de Transparencia.

**CAPÍTULO IX
UNIDADES POSEEDORAS DE LA INFORMACIÓN (UPI)**

Artículo 22.- Unidades Poseedoras de la Información (UPI). - Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los números del artículo 19 de la LOTAIP, conforme el siguiente detalle:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN UPI
1	Estructura orgánica funcional	Dirección Administrativa Financiera / Talento Humano
	Base legal que la rige	Dirección de Asesoría Jurídica
	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Asesoría Jurídica
	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0018-R

Puyo, 26 de diciembre de 2025

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI
2	El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica	Dirección Administrativa Financiera / Talento Humano
	El distributivo del personal y su cargo;	Dirección Administrativa Financiera / Talento Humano
3	Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	Dirección Administrativa Financiera/Talento Humano
4	Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio;	Dirección Administrativa Financiera /Talento Humano
5	Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias;	Dirección Administrativa Financiera
6	Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;	Dirección Administrativa Financiera
7	Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales;	Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI
8	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos;	Dirección Administrativa Financiera / Compras Públicas

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0018-R

Puyo, 26 de diciembre de 2025

9	Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto;	Dirección de Asesoría Jurídica
10	Planes y programas de la entidad en ejecución;	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
11	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia;	Dirección Administrativa Financiera
12	Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica/Comunicación Social
NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN UPI
13	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos;	Dirección Administrativa Financiera
14	El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	Dirección de Asesoría Jurídica
15	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas;	Dirección de Asesoría Jurídica
16	Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia;	Dirección de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0018-R

Puyo, 26 de diciembre de 2025

17	Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto: a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley. b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones. c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento. d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones. En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada;	Secretaría Técnica/Despacho
18	Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas;	Dirección de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0018-R

Puyo, 26 de diciembre de 2025

19	Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones. En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede;	Dirección Administrativa Financiera
20	Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo;	Secretaría Técnica/Despacho
21	Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases;	Dirección de Planificación Integral y Articulación
22	Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones;	Dirección Administrativa Financiera/Administrativo
NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI
23	Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; y,	Dirección Administrativa Financiera/Talento Humano
24	Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- Ejecución.

Dispóngase y encárguese la ejecución, coordinación, seguimiento y control de la presente Resolución a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, o a la unidad administrativa que haga sus veces, la cual deberá

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0018-R

Puyo, 26 de diciembre de 2025

adoptar las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para su cumplimiento integral, en observancia de la normativa legal y reglamentaria vigente.

Artículo 24.- Derogatoria.

Deróguese de manera expresa, total y definitiva la Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0008-R, de fecha 05 de agosto de 2020, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga o resulte incompatible con lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 25.- Publicación.

Dispóngase la publicación obligatoria de la presente Resolución en el portal web institucional y en el enlace de transparencia activa, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), garantizando su difusión, accesibilidad y conocimiento público.

Artículo 26.- Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, y será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas de la institución.

Artículo 27.- Norma supletoria.

En todo lo no previsto expresamente en la presente Resolución, se aplicarán de manera supletoria y complementaria las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su Reglamento General, la Resolución Nro. 015-DPE-CGAJ-2024, así como demás normas, directrices y lineamientos emitidos por la Defensoría del Pueblo del Ecuador y el ordenamiento jurídico vigente.

Notifíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Bryan Alexander Guerrero Arevalo
SECRETARIO TÉCNICO

Referencias:

- STCTEA-DIP-2025-3462-M

Anexos:

- stctea-stctea-2020-0008-r_creación_del_comité_de_transparencia.pdf

Copia:

Señor Magíster
Francisco Miguel Romero Tinizaray
Analista de Proyectos 1

cp/ey